

**REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA**

MATERIA: Pertinencia Ingreso SEIA Proyecto "Taller electromecánico en un espacio de 700 m²", comuna de Nueva Imperial.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 394 /2018

Temuco, 09 NOV. 2018

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, "*Sobre Bases Generales del Medio Ambiente*", modificada por la Ley N° 20.417 que crea "*el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente*"; el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que "*Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*"; en la Ley N° 18.575, "*Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado*"; en la Ley N° 19.880, que establece "*Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado*"; la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República que "*Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón*"; y las demás normas aplicables.
2. El artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que define los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Carta de fecha 16 de octubre de 2018 presentada por el Sr. Héctor Eduardo Moraga Palma.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Artículo 10° de la actual Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Artículo 3° del D.S. N° 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, establece que las actividades o proyectos que deben evaluarse ambientalmente en cualquiera de sus fases; donde, dentro de dichas actividades se encuentran:

1.1. Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de (art. 3° literal k) del D.S. N° 40/12):

k.1. Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial.

Tratándose de instalaciones fabriles en que se utilice más de un tipo de energía y/o combustibles, el límite de dos mil kilovoltiosampere (2.000 KVA) considerará la suma equivalente de los distintos tipos de energía y/o combustibles utilizados.

Aquellas instalaciones fabriles que, cumpliendo con los criterios anteriores, se emplacen en loteos o uso de suelo industrial, definido a través de un instrumento de planificación territorial que haya sido aprobado ambientalmente conforme a la Ley, sólo deberá ingresar al SEIA si cumple con el criterio indicado en el numeral h.2 de este mismo artículo. (Art. 3° literal k.1 del D.S. N° 40/12).

2. Que, el proyecto se emplaza en el sector Trihueche de la comuna de Nueva Imperial; específicamente en el predio denominado Lote D, Rol N° 717-48, el cual tiene una superficie de 1 ha.

2.1. Las obras asociadas al proyecto, corresponden a la construcción de 700 m² de taller, más un área de servicios con un equipamiento de ingeniería para la fabricación estructural, electromecánica, hidráulica, neumática y electrónica; para la fabricación, refacción y habilitación de equipos de uso agroforestal y procesos, como cintas transportadoras, harneros multiuso, sistemas estructurales para invernaderos, plántulas de aves tecnificadas, aprovechamiento y desarrollo de proyectos agroforestales; fabricación de equipamientos que utilicen energías renovables, canales de regadío, rotores eólicos para la micro generación eléctrica, servicios de mantenimiento industrial, entre otros.

2.2. La potencia instalada para el taller electromecánico, corresponde a 50 kVA

3. Que, según lo expuesto anteriormente, esta Dirección Regional.

RESUELVE:

1º.- DECLARAR, que el Proyecto "Taller electromecánico en un espacio de 700 m²", presentado por el Sr. Héctor Eduardo Moraga Palma; en la comuna de Nueva Imperial, **no está obligado a ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, toda vez que no cumple con las condiciones de ingreso establecidas en el artículo 10 letra k) de la Ley N° 19.300 y artículo 3°, letra k.1) del D.S. N°40/2012 Reglamento del SEIA. Lo anterior, es sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran, las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios públicos pertinentes, previa a la fase de construcción.

2º.- La presente resolución no es una autorización, sino un pronunciamiento que se ha emitido sobre la base de los antecedentes entregados por usted, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso obligado al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

3º.- Se hace presente que proceden en contra de la presente Resolución los Recursos Administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los Recursos de Reposición y Jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho Recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros Recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N°19.880, "los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario". En caso de que el Recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ANDREA FLIES LARA
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

CLL/LMV/MMU/dus

Distribución:

- La indicada
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Ilustre Municipalidad de Nueva Imperial
- Archivo SEA